

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0124 de 2024
(6 de mayo de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Alba Lucia Ríos"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

En uso de la competencia contenida en el Decreto Departamental No. 1-17-1014 del 21 de septiembre de 2022, "Por medio del cual se efectúa una delegación para conocer del procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1575 de 2011 compilado por el capítulo 4º del Decreto 1073 de 2015, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, el 5 de abril del 2024, se radicó¹ ante la Alcaldía Municipal de Calima – Darién (Valle del Cauca) solicitud de amparo policivo, sin que existiera pronunciamiento alguno dentro del término legal establecido para tal fin, por parte de la autoridad territorial del orden municipal.
2. Que, la Doctora Leydi Tatiana Naranjo², identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.479.524, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.891 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1, el 15 de abril del 2024, a través del canal de notificación electrónica dispuesto por el Departamento del Valle del Cauca; njudiciales@valledelcauca.gov.co.co, radicó solicitud de amparo policivo en materia de servicios públicos en contra de Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, titular del establecimiento de comercio destinado a zona de camping con fines lucrativos, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Capítulo 4º del Decreto 1073 de 2015.
3. Que, mediante Auto No. 015 del 16 de abril de 2024, el Departamento del Valle del Cauca, avocó conocimiento de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y verificó el cumplimiento de los requisitos de la solicitud concluyendo con la iniciación y trámite del procedimiento.
4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.4.7 del Decreto 1073 de 2015 la presente decisión fue notificada a las partes así:

AL QUERELLANTE:

- CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante oficio No. 1.140.20-18-2024024232 del 17 de abril de 2024. Se realizó la notificación personal por correo electrónico el 19 de abril de 2024³.

AL QUERELLADO:

- Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992. Se realizó notificación por aviso⁴, mediante publicación en cartelera del Departamento

¹ Se accedió por parte del Municipio de Calima el 8 de abril de 2024.

² Certificado de Vigencia N.: 2275041 y Antecedentes profesionales No. 4390985.

³ Se accedió al Id mensaje No. 7282 el 20 de abril de 2024, Acta de envío y entrega correo 4-72.

⁴ Toda vez que se desconoce dirección física o electrónica de comunicaciones.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0124 de 2024
(6 de mayo de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Alba Lucia Ríos"

Administrativo de Jurídica del Valle del Cauca, fijada el 22 de abril de 2024 a las 7:30 a.m. y desfijada del 26 de abril de 2024 a las 5:30 p.m., así mismo, se evidencia la publicación del aviso en página web de la Gobernación del Valle del Cauca como se puede verificar en el siguiente link: <https://www.valledelcauca.gov.co/juridica/publicaciones/81922/notificacion-por-aviso-auto-110-015-de-2024-celsia-colombia-esp-v-alba-lucia-rios/>

PRETENSIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

La empresa de servicios públicos, CELSIA COLOMBIA S.A., soportada en los fundamentos de derecho y en los hechos planteados, solicita:

1. **ORDENAR** la suspensión de cualquier labor de construcción, excavación, explanación, u otros propósitos, realizada sin autorización de la autoridad competente o de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, realizada en el inmueble de propiedad de CELSIA COLOMBIA, dado el inminente riesgo que ello supone para los terrenos de la empresa, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-66255 correspondiente a zona de lecho del embalse, es decir, área de inundación/operación del embalse Central Hidroeléctrica Calima, dado el inminente riesgo que ello representa para el cuerpo de agua y para las personas que ejecutan las obras que no están asociadas a la operación de la Central Hidroeléctrica y que tienen la capacidad de ocasionar impactos directos a la calidad del agua y las comunidades hidrobiológicas que allí habitan.
2. **ORDENAR** la demolición de las construcciones infractoras (carpas, lazos, señalización, adecuaciones) y demas mejoras que se encuentre en el predio de propiedad de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, para que restituya el inmueble que los particulares hayan ocupado y se respete el derecho real de dominio de la querellante, resaltando que se ha utilizado maquinaria para alistado del terreno que es de propiedad de la querellante y zona inundable de embalse.
3. **ORDENAR QUE SE RETIRE** todo el material y mejoras que se encuentre en el predio de propiedad de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** para que no se realice la instalación de carpas donde los turistas duermen, encienden fogatas y realizan actividades recreativas en área de inundación del embalse.
4. **ORDENAR** al(los) querellados(es) que se abstenga(n) en lo sucesivo de realizar cualquier acto que perturbe el derecho real de propiedad de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** y/o los activos asociados a la generación del sistema eléctrico.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL OCUPANTE O PERTURBADOR

Trascurrido el término de tres (3) días que establece el artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015, el accionado no presentó, exhibió o allego título o prueba legal que justifique sus actos de perturbación en el predio.

PRUEBAS

En el proceso sub examine, obran como pruebas dentro del plenario las siguientes:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0124 de 2024
(6 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Alba Lucia Ríos”

1. Copia de la Escritura Pública No.0972 del 6 de junio de 1997 de la Notaria Única de Candelaria, mediante EPSA hoy CELSIA COLOMBIA adquirió el predio objeto de esta acción policiva.
2. Copia del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria 373-66255
3. Informe técnico
4. Localización del terreno afectado con la invasión en planos.
5. Correo de radicación del amparo policivo de servicios públicos ante el municipio de Calima El Darién.

CONSIDERACIONES

Que, los numerales 1º y 2º, del artículo 305 de la Constitución Política, establecen entre otras, que son atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 56 de 1981, corresponde a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como militares, velar por la protección de los bienes de las entidades propietarias de las obras de que trata esa ley.

Que, los procesos policivos de amparo de los predios de las empresas de servicios públicos tienen su fundamento en norma especial, esto es, la Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, la cual sobre la particular señala:

“Artículo 29. Amparo Policivo. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.

La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso, <sic> en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el principio del debido proceso garantizado por el artículo <sic> 29º de la Constitución Política”.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0124 de 2024
(6 de mayo de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Alba Lucia Ríos"

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto 1575 de 2011⁵, compilado por el Decreto 1073 de 2015, que regula el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones, tales como el objeto de amparo policivo (artículo 1º), la autoridades competentes (artículo 2º), competencia del gobernador cuando la ocupación o perturbación de bienes declarados de utilidad pública e interés social de predios que comprendan dos (2) o más municipios de un mismo departamento (artículo 3º), apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia a las entidades territoriales (artículo 4º), requisitos de la solicitud de amparo policivo (artículo 5º), admisión, subsanación y tramite del amparo policivo (artículo 6º), resolución amparo policivo (artículo 7º), cumplimiento resolución que ordena el amparo policivo (artículo 8º), negación solicitud de amparo policivo (artículo 9º) derechos de los ocupantes o perturbadores (artículo 10), régimen de transición (artículo 11) y vigencia (artículo 12).

Que, la finalidad de las disposiciones contenidas en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, es establecer un procedimiento para hacer efectivo y oportuno el amparo policivo, en estos términos:

"Artículo 2.2.3.4.1. Amparo Policivo. Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales.

(Decreto 1575 de 2011, artículo 1º)".

Que, el artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015⁶, con relación al procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.4.2. Competencia. La autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 2.2.3.4.1., de este decreto corresponde, en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. Cuando la autoridad municipal no se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.4.6., de este decreto, a solicitud de la empresa, el Gobernador del Departamento o su delegado, asumirá la competencia, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002." (Énfasis fuera de texto).

Que, el artículo 2.2.3.4.7 del Decreto 1073 de 2015, establece i) el trámite que debe surtirse una vez se notifica la solicitud de amparo al ocupante; ii) el término consagrado para que el

⁵ "Por el cual se establece el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones".

⁶ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0124 de 2024
(6 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Alba Lucía Ríos”

ocupante o perturbador justifique su derecho a permanecer en el predio y iii) el término para que la autoridad respectiva resuelva la procedencia del amparo.

CASO CONCRETO

La sociedad Celsia Colombia S.A., promovió el presente proceso policivo con el objeto de hacer cesar la ocupación o perturbación perpetrada en predio de su propiedad el cual está destinado para para la ejecución del proyecto de la Central Hidroeléctrica de Calima.

El Departamento Administrativo de Jurídica del Valle del Cauca, una vez verificado los requisitos, expidió acto administrativo avocando conocimiento de la solicitud de amparo. La notificación del ocupante se realizó a través de aviso publicado en la página web de la entidad y su concomitante fijación en la cartelera de servicio al ciudadano de la Gobernación del Valle del Cauca.

Surtida la notificación del ocupante, de acuerdo con el art. 2.2.3.4.7 del pluricitado Decreto, este, dispuso de tres (3) días inmediatamente siguientes a la notificación, en aras de presentar, exhibir o allegar al proceso, título o prueba que justificara su permanencia en el predio, situación fáctica que dentro del caso puntual no ocurrió, siendo que el ocupante guardo silencio y no apporto prueba orientada a demostrar su derecho de permanencia.

Que valoradas las pruebas allegadas al plenario, se puede establecer la procedencia del amparo policivo en virtud de la demostración del derecho real existente en cabeza de la sociedad Celsia Colombia S.A. sobre el predio con matrícula No. 373-66255, el cual fue adquirido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para el desarrollo del proyecto de la Central Hidroeléctrica y posteriormente transferidos a la EPSA E.S.P.⁷; predio que por mandato legal de los artículos 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, tiene la naturaleza de ser una zona de utilidad pública e interés social para la ejecución de los planes, proyectos y obras para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Que dada la naturaleza, ubicación y destinación del predio propiedad de Celsia Colombia S.A., para la ejecución del proyecto de la Central Hidroeléctrica de Calima, se evidencia en los registros fotográficos y mapa de georreferenciación, la existencia de carpas para zona de camping, en la ubicación correspondiente al terreno con extensión de 39 hectáreas con 1625 m², en el municipio de Calima – Valle del Cauca.

Que la mencionada construcción, constituye por sí misma una ocupación contra la voluntad y sin el consentimiento de la Empresa de Servicios Públicos querellante, por lo tanto, le asiste derecho a la protección policiva, con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

⁷ Por Escritura Pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20464 del Libro IX, cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. por el de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., según certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, Cód. verif: 08242F9TZ5.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0124 de 2024
(6 de mayo de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Alba Lucia Ríos"

EXHORTO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
QUERELLANTE.

Que dentro de los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos, como es el servicio público de energía eléctrica, el numeral 4º del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016⁸ establece la relacionada con la de "Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes (...)".

Que, el Título I, *Medios de Policía y Medidas Correctivas*, Capítulo II, *Medidas correctivas* de la Ley 1801 de 2016, dispone que las medidas correctivas⁹ no tienen carácter sancionatorio, correspondiendo a medidas impuestas por las autoridades de Policía a las personas que incurren en comportamientos contrarios a la convivencia o que incumplen deberes específicos de convivencia. Dispone que éstas tiene por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

En el listado de medidas correctivas imponibles, destaca para el caso, la alusiva a la "...*Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble...*"¹⁰

En desarrollo de la anterior, el artículo 186 ibídem, define que la medida de construcción, cerramiento reparación o mantenimiento de inmueble, corresponde a la orden de Policía de mantener, reparar, construir, **cerrar** o reconstruir un inmueble en mal estado o que amenace ruina, con el fin de regresarlo a su estado original o para que no implique riesgo a sus moradores y transeúntes.

Adicionalmente establece el artículo antecedente, que la orden de Policía incluye el mantenimiento y **cerramiento de predios sin desarrollo o construcción**.

Dicho lo anterior, resulta imperativo advertir a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., en su calidad de propietario, sobre las obligaciones que les asisten frente a sus predios.

En dieciocho (18) meses Celsia Colombia S.A. E.S.P. promovió, ante el municipio de Calima el Darién y el Departamento del Valle del Cauca, tres (3) solicitudes de iniciación del procedimiento de amparo policivo para empresas de servicios públicos¹¹, por perturbación al derecho de propiedad, sin embargo, se observa la necesidad del cerramiento perimetral de los predios, los cuales colindan con la reserva destinada a la Central Hidroeléctrica de Calima.

Dicha situación, aunado al crecimiento de actividades económicas de corte "campista" dificultan la mitigación y permiten que se sucedan las situaciones de perturbación.

- Celsia v.s. Julio Cesar Rondón , predio con matrícula No. 373-39692¹²

⁸ "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."

⁹ Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

¹⁰ Artículo 173 de la Ley 1801 de 2016.

¹¹ Celsia v Julio Cesar Rondon, predio con matrícula No. 373-39692 / Celsia v Six Zone S.A.S., predio con matrícula No. 373-39692 y Celsia v Alba Lucia Rios, predio con matrícula No. 373-66255

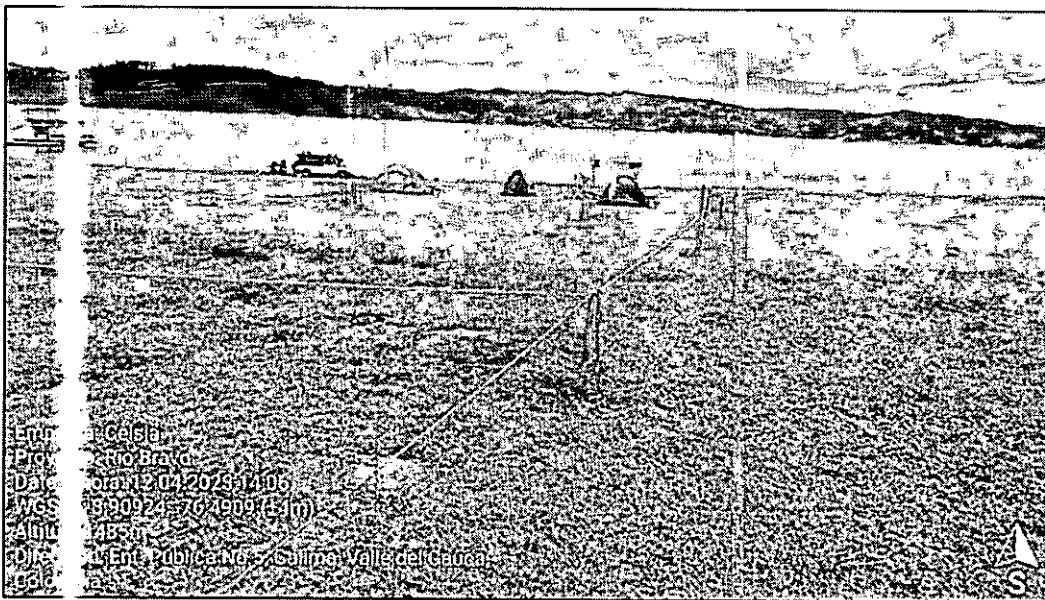
¹² Imágenes extraídas de la Solicitud de Amparo policivo e Informe de situación irregular entrada de acceso público al embalse Calima denominada entrada 4 y 5.

V

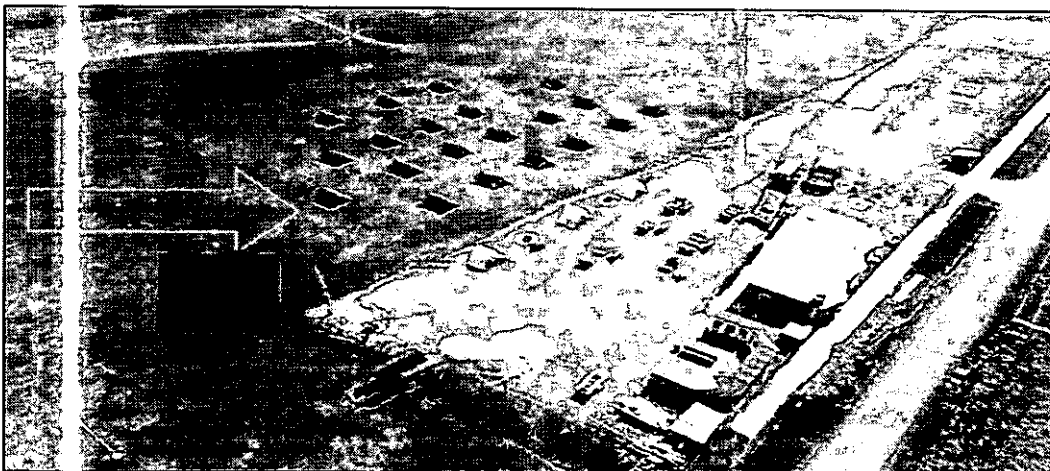


DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0124 de 2024
(6 de mayo de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Alba Lucia Ríos"



- Celsia v Six Zone S.A.S., predio con matrícula No. 373-39692¹³



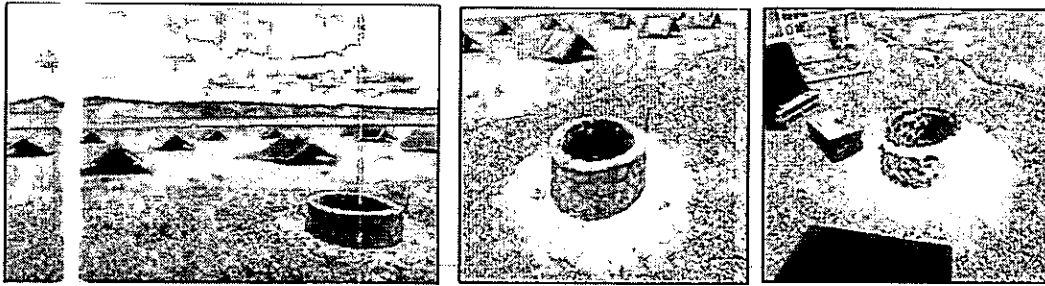
¹³ Imágenes extraídas de la Solicitud de Amparo policivo.

V

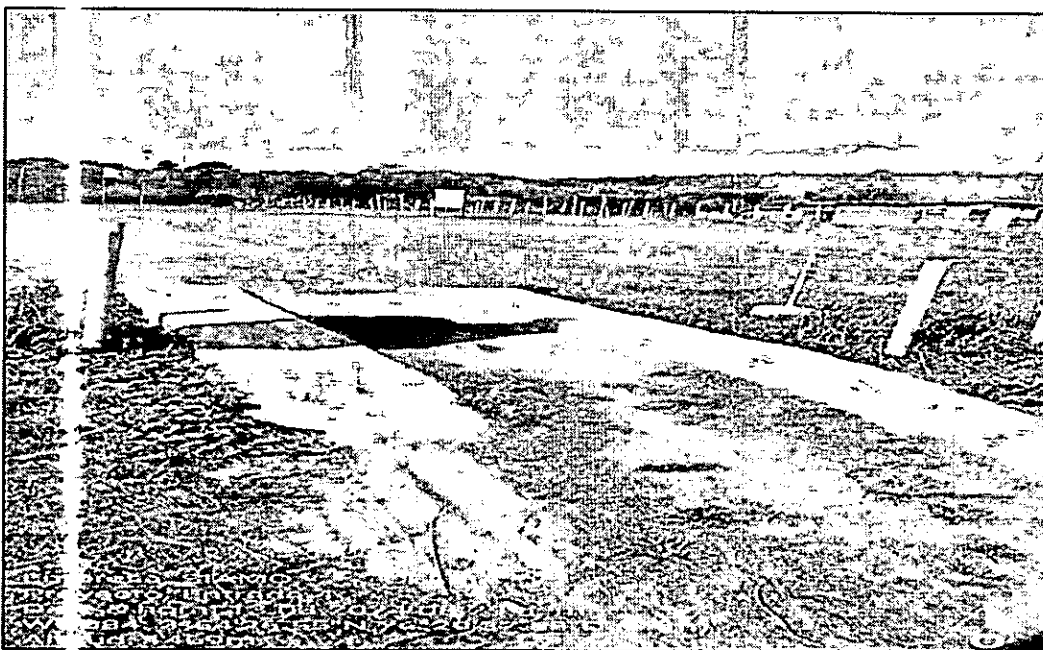
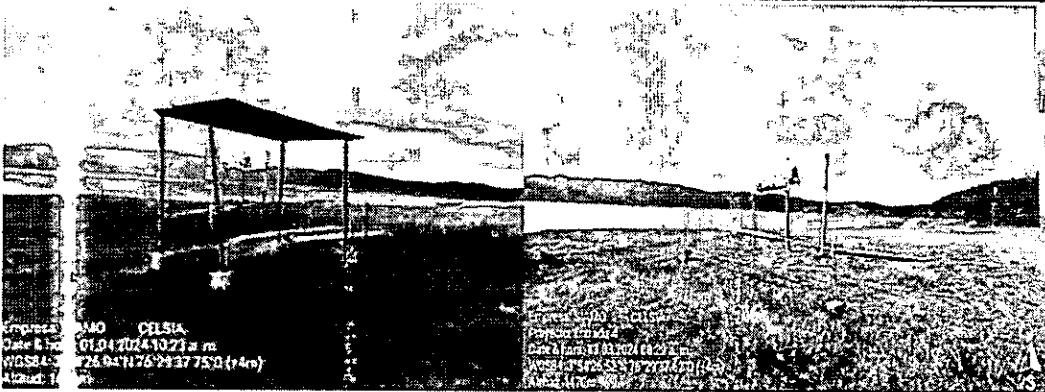


DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0124 de 2024
(6 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Alba Lucia Ríos”



- Celsia v Alba Lucia Rios, predio con matrícula No. 373-66255¹⁴



¹⁴ Imágenes extraídas del Informe de Visita Zona de Embalse entrada 4.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0124 de 2024
(6 de mayo de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Alba Lucia Ríos"

Por lo expuesto antes, se exhortará a Celsia Colombia S.A. E.S.P. para que adelante el cerramiento perimetral de los predios de su propiedad destinados al proyecto de la Central Hidroeléctrica de Calima.

Colofón de lo anterior, resulta pertinente el amparo policivo solicitado por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1.

En consideración a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

- Artículo 1º. Declarar la procedencia del presente amparo policivo, interpuesto por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial, en contra de Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, de conformidad a lo expuesto.
- Artículo 2º. Ordenar a Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, que cesen los actos de perturbación, realice su retiro del inmueble y el retiro de todo el material y mejoras sobre el mismo.
- Parágrafo: Ordenar a Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, abstenerse de realizar cualquier acto que entorpezca o amenace perturbar el ejercicio por parte de Celsia Colombia S.A. E.S.P. respecto del inmueble objeto de este proceso.
- Artículo 3º. Conminar a Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, al cumplimiento de la presente Resolución con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de ejecución del amparo ordenado en la presente decisión, de conformidad al artículo 2.2.3.4.8. del Decreto 1073 de 2015 y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes.
- Artículo 4º. Notificar a Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, titular del establecimiento de comercio destinado a zona de camping, conforme al artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015.
- Artículo 5º. Notificar a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial, el contenido de la presente decisión a los correos ltnarango@celsia.com - notijudicialcelsiaco@celsia.com, conforme al artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015.
- Artículo 6º. Comunicar el contenido de esta decisión al Alcalde Municipal de Calima - Darién (Valle del Cauca) y a la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes conforme al parágrafo 1º del artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RESOLUCION No. 0124 de 2024
(6 de mayo de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Alba Lucia Ríos"

Artículo 7°. Comisionar al Inspector de Policía de Calima - Darién (Valle del Cauca), para que directamente o contando con el apoyo de la Fuerza Pública, se desplace al lugar de los hechos y una vez allí, requiera al accionado para que cese con los actos de perturbación y desaloje el predio de Celsia Colombia S.A E.S.P., en los términos autorizados por el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.4.8. del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 8°. Exhortar a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. para que adelante el cerramiento perimetral de los predios de su propiedad destinados al proyecto de la Central Hidroeléctrica de Calima, so pena de incurrir en comportamientos sancionables a la luz del Código de Policía, Ley 1801 de 2016.

Artículo 9°. Librese las comunicaciones oficiales correspondientes, por conducto de la Subdirección de Representación Judicial - Grupo Interno de Actos Administrativos del Departamento Administrativo de Jurídica, para el cumplimiento de la respectiva comisión.

Artículo 10°. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

Dada en Santiago de Cali, a los 6 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora Departamento Administrativo de Jurídica
Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra – Profesional Universitario GIT Actos Administrativos
Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez - Líder de Programa GIT Actos Administrativos
Vo.Bo.: David Orlando Mina Velásquez - Subdirector de Representación Judicial